

2300100

Bogotá, mayo 27 de 2020

Señores

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Primer Vicepresidente

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Segunda vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
secretaria.general@camara.gov.co

Asunto: Respuesta oficio SG2. 0548.20
Proposición 184 “DEBATE DE CONTROL
POLÍTICO– MANEJO SUPERVISIÓN Y
CONTROL DE LA PANDEMIA COVID 19 EN BOGOTÁ”

Respetada Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes:

Acusamos recibido de la comunicación allegada al correo electrónico oficial de la Alcaldía Mayor de Bogotá el día de ayer 26 de mayo de 2020, donde se nos informa sobre citación para información a la Alcaldesa Mayor para la sesión plenaria a celebrarse el día de mañana a las 4:00 p.m. de manera virtual.

En dicho oficio se hace mención a que la citación se realiza en virtud de lo contenido en los artículos 237, 238 y 239 de la ley 5ª de 1992, artículos que con total claridad determinan el procedimiento y los tiempos a los que se encuentran sujetas dichas citaciones.

De la misma manera, el oficio remitido por esa corporación hace referencia a las proposiciones 196 y 197, al respecto debemos manifestar que a la fecha solo hemos recibido la proposición número 184.

En caso de que existan nuevas proposiciones y que versen sobre nuevos cuestionarios, agradecemos se nos remitan a los correos oficiales ya informados para darle el trámite respectivo.


Con el ánimo de determinar que no se estén usurpando las funciones de control político que tiene el Concejo de Bogotá y que tampoco se está violando la autonomía territorial, nos permitimos hacer referencia al concepto jurídico sobre control político proferido por la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa de la Cámara de Representantes el pasado 21 de mayo donde señala:

1. ***“La descentralización implica que el nivel nacional sea controlado políticamente por el Congreso de la República. La organización territorial, que incluye al Distrito Capital y los Distritos Especiales, tiene sus actores propios en los cuerpos colegiados de elección popular.*”**
2. ***“...Si un mandatario local es invitado a una comisión o al plenario de la Cámara de Representantes o del Senado de la República, la invitación no tendría la entidad de control político, sería, en últimas, un ejercicio democrático y el servidor público tendría la facultad de atender o no la invitación, sin que inasistencia (sic) implique consecuencias jurídicas en términos de responsabilidad política”***

Concepto que va en la misma línea de los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional en los autos 308 de 2015 y 543 de 2016 referentes a que son los concejos municipales y distritales los competentes para adelantar control político en temas de carácter netamente locales.

Por último y al considerar que los interrogantes elevados en la proposición 184 tienen la misma connotación jurídica del derecho de petición de información consagrado en la ley 1755 de 2015, nos permitimos adjuntar respuesta a cada una de las preguntas efectuadas y los anexos a las mismas.

Cordialmente,



MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General



WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE

Secretario Jurídico Distrital